

En lo Principal: Interpone denuncia por infracciones a las normas sobre propaganda electoral. **Otrosí:** Acompaña documentos.

Directora Regional Metropolitana Servicio Electoral
Sra. Verónica Clavería Hermosilla

Gael Fernanda Yeomans Araya, abogada, cédula nacional de identidad número 17.107.936-5, domiciliada para estos efectos en Esmeralda 761, Santiago, a Ud. respetuosamente digo:

Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que regulan la propaganda y publicidad electoral, y en relación con lo establecido en el numeral 2) del artículo 61 de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y Servicio Electoral, que otorga a dicho organismo la facultad de supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre campañas electorales, vengo en interponer denuncia conforme al artículo 138° de la ley N°

18.700¹ y 75° de la ley 18.556², en contra de doña Evelyn Rose Matthei Fernet, cédula nacional de identidad 7.342.646-4, candidata presidencial, domiciliada para estos efectos en Suecia 286, comuna de Providencia, Región Metropolitana por la realización de propaganda electoral fuera del plazo legalmente establecido, en base a los hechos y fundamentos de derecho que a continuación expongo:

¹ Artículo 138.- El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 será sancionado con multa a beneficio municipal de diez a cien unidades tributarias mensuales. El que hiciere propaganda electoral fuera de los plazos establecidos en los artículos 31, 32 y 35, o con infracción a lo dispuesto en el artículo 33, será sancionado con multa de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales, a beneficio municipal, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 3 de la ley N°19.884. Los gastos efectuados en dicha propaganda serán valorizados al doble de su precio para efectos de calcular el límite que establece el artículo 4 de la ley N° 19.884. Cualquier persona podrá concurrir ante el director regional del Servicio Electoral respectivo, a fin de que ordene el retiro o supresión de los elementos de propaganda a que se refiere el inciso anterior. La denuncia dará lugar al procedimiento sancionatorio que regula la ley N°18.556. El Servicio Electoral habilitará un espacio en su sitio electrónico para recibir estas denuncias, las que deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado. Caerán en comiso los elementos que se hayan utilizado para efectuar dicha propaganda.

² Artículo 75.- Los procedimientos administrativos a que dé lugar la aplicación de esta ley se sujetarán a las reglas de este artículo: 1. Podrán iniciarse de oficio por la subdirección competente o por denuncia fundada presentada por cualquier elector ante ella. Las denuncias que se interpongan podrán ser formuladas por escrito ante la subdirección competente, ante el Director Regional respectivo o por medio del sitio web del Servicio Electoral. En todos los casos, las denuncias deberán señalar el lugar y fecha de presentación y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado. Asimismo, deberá contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando la fecha de su comisión, la norma eventualmente infringida, la disposición que establece la infracción y, en caso de estar en conocimiento, la identificación del presunto infractor. Sin embargo, la denuncia originará un procedimiento sancionatorio sólo si a juicio del subdirector respectivo resulta seria, plausible y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se ordenará su archivo por resolución fundada, notificando de ello al interesado. Declarada admisible la denuncia se procederá conforme al número 3 de este artículo. 2. La subdirección impulsará de oficio el procedimiento. Todos los antecedentes que se recaben, presentaciones que se formulen y actos administrativos que se dicten en el procedimiento tendrán carácter reservado hasta la notificación de la resolución final, salvo respecto del denunciante y de los sujetos en contra quienes se dirige la investigación, los que tendrán acceso al expediente desde el inicio del procedimiento. 3. La instrucción de oficio del procedimiento se iniciará con la notificación al presunto infractor, mediante correo electrónico o carta certificada, en su caso, dirigida al domicilio del mismo registrado en el Servicio Electoral. Dicha notificación contendrá una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y el plazo para evacuar traslado. 4. Las notificaciones se harán mediante correo electrónico o carta certificada, en su caso, dirigida al domicilio del presunto infractor registrado en el Servicio Electoral. La notificación por carta certificada se entenderá practicada el tercer día hábil siguiente al de su despacho en la oficina de correos correspondiente. 5. El sujeto cuya responsabilidad se investiga tendrá un plazo de diez días, contado desde la respectiva notificación, para contestar ante la subdirección competente, ante el Director Regional respectivo o por medio del sitio web del Servicio Electoral. 6. Evacuado el traslado del presunto infractor o transcurrido el plazo otorgado para ello, la subdirección respectiva resolverá de plano cuando pueda fundar su decisión en hechos no controvertidos que consten en el proceso o sean de pública notoriedad. En caso contrario, abrirá un término de prueba de ocho días. Dicho plazo se ampliará, en el caso que corresponda, de acuerdo al artículo 26 de la ley N°19.880. Los funcionarios fiscalizadores del Servicio aportarán pruebas en calidad de ministros de fe. La subdirección respectiva dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, siempre que resulten pertinentes y conducentes. En caso con

I. Antecedentes

Cada cuatro años, nuestro país atraviesa un momento de suma importancia en su devenir democrático, consistente en las elecciones presidenciales y parlamentarias. Esta etapa representa una instancia clave en la que las distintas coaliciones, partidos políticos y personas presentan a la ciudadanía quienes los representarán como parlamentarios en el Congreso Nacional, así como también, quién será la persona que encabezará el Estado y Gobierno como Presidente o Presidenta de la República.

En este contexto, la coalición política Chile Vamos —integrada por la Unión Demócrata Independiente (UDI), Renovación Nacional (RN) y Evolución Política (Evópoli)— decidió en el uso de sus atributos proclamar a doña Evelyn Matthei como su candidata presidencial. El primer partido en hacerlo fue Renovación Nacional el día 11 de enero de 2025³, luego llegó el turno de la UDI el 18 de enero de 2025⁴ y por último Evópoli el 22 de marzo de 2025⁵. Es decir que desde al menos el día 11 de enero de 2025, la Sra. Matthei tiene la calidad de candidata presidencial proclamada, cuestión que fue ratificada por tres partidos del espectro político.

Es importante mencionar que actualmente nos encontramos en el periodo de elecciones primarias, una etapa previa a las elecciones presidenciales de noviembre. El objetivo de este proceso es que los distintos partidos políticos o coaliciones definan, entre varias opciones, a la candidatura que los representará en la contienda presidencial. En el caso del pacto oficialista “Unidad por Chile”, el miércoles 30 de abril se inscribieron oficialmente los cuatro candidatos que competirán en las primarias programadas para el 29 de junio: Carolina Tohá (PPD), Jeannette Jara (PC), Jaime Mulet (FRVS) y Gonzalo Winter (FA)⁶. Por su parte, la oposición —específicamente Chile Vamos, junto con partidos como Republicanos y Nacional Libertario— optó por no participar en las primarias. Esta decisión llevó a que Chile Vamos definiera de forma directa a Evelyn Matthei como su candidata para la primera vuelta presidencial⁷

³ [Renovación Nacional proclama a Evelyn Matthei como su candidata presidencial « Diario y Radio Universidad Chile](#)

⁴ [UDI se suma a RN y proclama a Matthei como su candidata presidencial](#)

⁵ [Evópoli proclama a Evelyn Matthei como su candidata presidencial - Evópoli](#)

⁶ [“Unidad por Chile”: oficialismo inscribe pacto para las primarias presidenciales « Diario y Radio Universidad Chile](#)

⁷ [Chile Vamos no hará primarias y Matthei irá directo a primera vuelta - Cooperativa.cl](#)

Luego, a partir de la proclamación de candidatura de la Sra. Matthei, y aunque el calendario electoral establece que el periodo oficial de campaña comienza 60 días antes de las elecciones presidenciales (no así para las primarias que son 30 días antes), la candidata ha desarrollado diversas actividades de campaña electoral durante los últimos meses, siendo que no se encuentra habilitada legalmente para aquello, dado que su coalición decidió no participar en primaria alguna.

Del análisis individual de los actos contravienen la normativa electoral, cabe señalar como punto cúlmine el anuncio del lanzamiento de campaña presidencial de fecha 4 junio de 2025. Este fue confirmado públicamente, a través de medios de comunicación y redes sociales, constituyendo la suma de diversos actos de campaña en período no electoral.

Un claro ejemplo resulta la actividad de campaña consistente en propaganda electoral realizado el 28 de abril de 2025, donde la candidata Matthei reunió a autoridades municipales y parlamentarias para lanzar su equipo de campaña, destacando sus cualidades como líderes con credibilidad y experiencia, capaces de refundar y mejorar Chile y afirmando que están formando un gran equipo de campaña.

Esta tónica se ha repetido, así 24 de mayo de 2025, Evelyn Matthei efectuó un evento de campaña el Día del Completo, donde acompañada de reconocidos personeros de su colectividad, se promocionó su candidatura mediante la entrega de completos.

II. Propaganda y publicidad electoral

La propaganda y publicidad electoral se encuentra regulada en el párrafo 6° del Título I de la Ley N° 18.700. Dichas disposiciones fijan el marco normativo aplicable a las manifestaciones públicas de apoyo a candidaturas, partidos políticos o proposiciones sometidas a plebiscito, **estableciendo su definición legal**, los medios habilitados para su difusión, **los plazos en que puede llevarse a cabo**, así como las condiciones y restricciones impuestas a su realización. Asimismo, se regulan aspectos relativos a la equidad en el acceso a medios de comunicación, la distribución de tiempos televisivos, el uso del espacio público y privado, y la responsabilidad de los

candidatos respecto de sus brigadistas. En lo que sigue, se examinará en detalle el contenido y alcance del concepto de propaganda y publicidad electoral conforme a la ley, la jurisprudencia y la doctrina.

El artículo 31 de la Ley define la **propaganda electoral** como todo evento o manifestación pública, así como la publicidad difundida por medios radiales, escritos, audiovisuales, en redes sociales u otros soportes análogos, cuando exista contratación, pago o algún medio análogo, incluyendo la donación **que tenga por objeto promover a una o más personas o partidos políticos, constituidos o en formación, con fines electorales.** En ese sentido la norma es clara, **en la medida que se realice un evento o una publicación en algún medio de comunicación y que esto implique un desembolso de dinero ya sea de manera directa o indirecta, es propaganda electoral.**

Asimismo, el inciso segundo del artículo 31° excluye expresamente del concepto de propaganda electoral a la difusión de ideas o información sobre actos políticos realizada por personas naturales, las actividades propias del ejercicio de funciones por autoridades públicas y aquellas acciones habituales de los partidos políticos que no tengan carácter electoral. Asimismo, para los plebiscitos comunales, la propaganda debe limitarse estrictamente a las materias sometidas a consulta.

En cuanto a la **publicidad electoral**, aunque la ley no la define expresamente como una categoría autónoma de la propaganda electoral, su tratamiento normativo y su uso sistemático en el artículo 31 de la Ley N° 18.700 **permite establecer que se trata de una forma específica de difusión de propaganda, caracterizada por su inserción en medios de comunicación masivos mediante pago o algún medio análogo.** La publicidad electoral, en este sentido, alude a la modalidad técnica a través de la cual se canaliza la propaganda -ya sea por radio, prensa escrita, televisión, redes sociales o plataformas digitales- y está sujeta a exigencias específicas de transparencia, no discriminación en tarifas, control de plazos y obligación de informar al Servicio Electoral respecto de los montos e identidades de quienes la contratan.

Con todo, **la Ley es absolutamente clara en disponer que la propaganda electoral sólo puede realizarse en los plazos y condiciones expresamente establecidos por el**

legislador. Esta exigencia no admite excepciones implícitas ni interpretaciones extensivas, pues responde a una finalidad evidente: resguardar la **equidad entre las distintas opciones en competencia** y asegurar que el debate electoral se desarrolle en un marco temporal previamente definido, transparente y controlable. La delimitación legal del período de propaganda constituye, en consecuencia, una garantía institucional del proceso electoral y una restricción legítima al ejercicio de la libertad de expresión con fines proselitistas, cuya infracción puede configurar una irregularidad susceptible de ser sancionada conforme a la misma Ley.

Cabe destacar que la proclamación de Evelyn Matthei como candidata presidencial por parte de los partidos que integran la coalición Chile Vamos reviste de significación jurídica relevante. De acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del artículo 29 de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, corresponde al órgano intermedio colegiado de cada partido político la atribución de designar a sus candidatos a la Presidencia de la República, entre otros cargos de elección popular. En este caso, la proclamación se realizó de forma escalonada: Renovación Nacional la proclamó el 11 de enero de 2025, la Unión Demócrata Independiente (partido del cual es militante) el 18 de enero, y Evolución Política el 22 de marzo del mismo año. A partir de dichas fechas, puede sostenerse que **la Señora Matthei adquirió la calidad de candidata proclamada conforme al ordenamiento jurídico vigente** -y también respecto de cada partido político-. Esta circunstancia permite calificar jurídicamente como propaganda electoral todo acto de posicionamiento público que promueva su candidatura fuera del período legal, en los términos previstos en los artículos 31 y siguientes de la Ley N° 18.700.

En efecto, la Ley establece los siguientes plazos para realizar propaganda y publicidad electoral: con carácter general, la propaganda electoral mediante prensa escrita, radioemisoras, redes sociales y plataformas digitales sólo puede desarrollarse entre el sexagésimo y el tercer día anterior de la elección o plebiscito, ambos días inclusive (artículo 31, inciso sexto). En el caso de los canales de televisión de libre recepción, la emisión de propaganda electoral está permitida entre el trigésimo y el tercer día anterior a la elección o plebiscito (artículo 32, inciso séptimo). Para situaciones excepcionales previstas en la Constitución -como una segunda vuelta presidencial o elecciones extraordinarias en virtud del artículo 111, inciso quinto-, la propaganda sólo puede efectuarse desde el decimocuarto hasta el tercer día previo a la votación (artículo 31, inciso séptimo). Por su parte, la

propaganda en espacios públicos autorizados sólo puede desplegarse entre el trigésimo y el tercer día anterior al comicio, salvo para ciertos elementos móviles o de difusión no fija, cuyo plazo puede ampliarse al sexagésimo día previo (artículo 35, inciso final).

De este modo, **toda propaganda realizada fuera de estos plazos, incluso si proviene de actores habilitados y utiliza medios lícitos, constituye una infracción al artículo 31 de la ley N° 18.700 y podrá ser objeto de sanción por parte del Servicio Electoral.** En este contexto el artículo 138° indica que *“El que hiciere propaganda electoral fuera de los plazos establecidos en los artículos 31, 32 y 35, o con infracción a lo dispuesto en el artículo 33, será sancionado con multa de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales, a beneficio municipal, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 3 de la ley N°19.884. Los gastos efectuados en dicha propaganda serán valorizados al doble de su precio para efectos de calcular el límite que establece el artículo 4 de la ley N° 19.884”*. Es decir que el solo hecho de realizar campaña fuera del plazo establecido en la ley implica una sanción consistente en una pena que se evalúa entre 20 y 200 UTM.

Respecto al plazo para hacer campaña en primarias, el artículo 7° de la Ley N° 20.640, que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, parlamentarios, gobernadores regionales y alcaldes, dispone expresamente que: *“Tratándose de las elecciones primarias reguladas en esta ley, sólo podrá efectuarse propaganda electoral desde el trigésimo hasta el tercer día anterior al de la elección primaria respectiva, ambos días inclusive”*

Por lo tanto, para los efectos de esta denuncia -dirigida a hechos vinculados a una candidata proclamada por tres partidos políticos-, los plazos legales anteriormente descritos resultan plenamente aplicables. Dichos plazos corresponden al **período comprendido entre el 29 de mayo y el 26 de junio** para las primarias presidenciales, y **entre el 16 de octubre y el 13 de noviembre** para la primera vuelta presidencial. Ambos han sido vulnerados por la señora Evelyn Matthei y por los partidos Renovación Nacional y Unión Demócrata Independiente, mediante la realización de actos de propaganda electoral fuera del marco temporal permitido por la ley, conforma que ninguno de esos partidos, ni tampoco la candidata mencionada se encuentran inscritos en la primaria presidencial a efectuarse el 29 de junio de 2025, por lo tanto solo podrán

asistir eventualmente a la primera vuelta presidencial, elección para la cual faltan varios meses para poder empezar a hacer campaña.

Desde una perspectiva sistémica, es posible identificar tres elementos esenciales cuya concurrencia permite calificar jurídicamente un acto como propaganda electoral: **un elemento subjetivo, referido al sujeto que ejecuta el acto -partidos políticos, candidaturas u otros actores con interés electoral-; un elemento objetivo, relativo al contenido del mensaje, que debe tener una finalidad de promoción a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales; y un elemento temporal, consistente en la realización del acto dentro del período legalmente autorizado.** En consecuencia, cuando se constata que una conducta ha sido ejecutada por un partido político o una candidatura, que el contenido del mensaje persigue una finalidad proselitista, y que dicha acción ha tenido lugar fuera del plazo habilitado por la ley para efectuar propaganda electoral, se estará ante un acto que infringe el artículo 31 y, por tanto, constituye propaganda electoral ilegal.

En relación al elemento objetivo que hemos advertido del artículo 31 de la Ley N° 18.700, esto es, la finalidad de promoción del mensaje, el Tribunal Calificador de Elecciones ha sostenido expresamente que *“aun cuando no se realiza un llamamiento explícito a votar por el candidato denunciado, si existe una utilización de un medio masivo de comunicación para promocionar al candidato denunciado y a su equipo con miras a la elección municipal de mayo de dos mil veintiuno, por lo que, apreciando los hechos como jurado, de conformidad al artículo 95 inciso 2° de la Constitución Política de la República, ha arribado a la convicción que se ha verificado la infracción establecida por el Servicio Electoral”*⁸ (destacado es nuestro). La jurisprudencia citada confirma que la **promoción anticipada** de una candidatura en medios masivos -aún sin solicitud expresa de votos- basta para configurar una infracción al régimen de propaganda electoral.

En este contexto, resulta especialmente relevante recordar que la coalición Chile Vamos, al igual que los partidos del oficialismo, tuvo la oportunidad de participar en las primarias legales y, con ello, desplegar propaganda electoral de conformidad a la Ley. Sin embargo, y a diferencia de los partidos políticos del oficialismo, Chile Vamos no logró un acuerdo interno para competir en las

⁸ Tribunal Calificador de Elecciones Rol N° 175-2023, considerando 14°.

primarias, por lo que optaron por no inscribir candidaturas de su sector político. Esta decisión, plenamente legítima, no los exime del deber de respetar las leyes que regulan la propaganda electoral. Por el contrario, impone una especial responsabilidad política y ética: la de abstenerse rigurosamente de incurrir en actos de propaganda fuera del plazo legal, en resguardo del principio de equidad electoral y del respeto al proceso legalmente establecido, al cual sí se han sometido las candidaturas del oficialismo.

Sin embargo, la candidata y los partidos políticos que integran la coalición Chile Vamos no han cumplido con este deber de abstención. Por el contrario, en los últimos días han desplegado una serie de actos que, por su contenido, forma de difusión y finalidad, califican inequívocamente como propaganda electoral realizada fuera del período legalmente autorizado.

A continuación, se detallarán los hechos constatados, acompañados del análisis correspondiente que permite establecer cómo cada uno de ellos infringe lo dispuesto en el artículo 31 de la ley N° 18.700.

III. Hechos que vulneran lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 18.700

Como se explicó en los antecedentes, tanto la candidata Evelyn Matthei como los partidos políticos que integran la coalición Chile Vamos han ejecutado actos de campaña en un momento anterior al período legalmente habilitado por los artículos 31 y siguientes de la Ley N° 18.700. A continuación, detallaré dichos actos junto con su calificación jurídica, conforme a los elementos que exige la norma y en concordancia con la interpretación sostenida por la jurisprudencia del Servicio Electoral y del Tribunal Calificador de Elecciones.

1. Lanzamiento de Campaña Presidencial de la candidata Evelyn Matthei (4 de junio de 2025)

El día 27 de mayo de 2025, en el marco de una visita a la comuna de Curicó, la candidata presidencial proclamada Evelyn Matthei, confirmó a un medio local de la Región del Maule, que **el lanzamiento de su campaña presidencial se realizará el día 4 de junio de 2025**⁹.

⁹ Noticia La Tercera, titulada “Matthei anuncia el lanzamiento de su campaña presidencial para el próximo miércoles”. En línea: <https://www.latercera.com/politica/noticia/matthei-anuncia-el-lanzamiento-de-su-campana-presidencial-para-el-proximo-miercoles/>

El evento se llevará a cabo a las 19.00 horas, en el centro de eventos Alto San Francisco, en San Francisco 75, Santiago, Región Metropolitana. De acuerdo con la información publicada en la prensa, que recoge declaraciones de los parlamentarios del sector de Chile Vamos, desde el comando de la candidata Matthei, han sido enfáticos en que indicar que se buscará movilizar a los militantes de regiones, y que deberán entregarse las facilidades para que estos puedan asistir al lanzamiento. Para esto, el jefe de campaña Diego Paulsen, a través de una reunión telemática con militantes de RN, pidió –particularmente a la militancia de la zona centro- viajar a Santiago el día del evento¹⁰.

Otra de las acciones para asegurar el éxito del evento, fue la gestión del jefe de gabinete de la candidata, Cristian Torres, el día miércoles 29 de mayo de 2025. Se contactó con las directivas y parlamentarios de la coalición Chile Vamos, para solicitarles que reserven en sus agendas el próximo miércoles 4 de junio a las 19.00 horas¹¹, para el lanzamiento de la campaña presidencial. Además a partir de este evento de campaña se buscará realizar lanzamientos semanales de su programa presidencial.

Luego, la realización de este evento, en los términos previstos, constituye una infracción al artículo 31 y siguientes de la Ley N° 18.700, por cuanto concurren los tres elementos que se han señalado para configurar un acto de propaganda electoral.

Por un lado, el elemento subjetivo, relativo al sujeto que ejecuta el acto, se configura: la candidata de la coalición Chile Vamos Evelyn Matthei efectuará el lanzamiento de su campaña presidencial. Se trata, por tanto, de una candidata apoyada, y proclamada como tal, por tres partidos políticos legalmente constituidos (UDI, RN, y Evópoli), que tienen directo interés electoral y sujeción a la normativa de propaganda electoral.

Por otro lado, el elemento objetivo también se configura. El lanzamiento de campaña es una manifestación pública que tiene por objeto promover a una persona con fines electorales. En este contexto el anuncio y promoción de la candidata Matthei como carta presidencial, apoyada por la coalición Chile Vamos, se trata de un evento claro y directo en su mensaje: ser el puntapié decisivo

¹⁰ Noticia La Tercera, titulada “Los detalles del lanzamiento de campaña de Matthei”. En línea: <https://www.latercera.com/politica/noticia/los-detalles-del-lanzamiento-de-campana-de-matthei/>

¹¹ Noticia La Tercera, titulada “Los detalles del lanzamiento de campaña de Matthei”. En línea: <https://www.latercera.com/politica/noticia/los-detalles-del-lanzamiento-de-campana-de-matthei/>

para la campaña, que permita delinear los ejes del relato de su candidatura. De acuerdo a lo señalado del evento por la prensa, este pretende ser similar al lanzamiento de su campaña para las elecciones municipales, donde se convocó a más de 500 personas.

Es importante señalar que el lugar en el que se desarrollará el evento, el centro de eventos Alto San Francisco, requiere reserva, cotización previa, y un cobro por la realización de actividades en sus dependencias¹². De esta circunstancia, es posible inferir de manera clara que existe financiamiento a la campaña presidencial de Evelyn Matthei, el cual se utiliza para solventar gastos de propaganda electoral, como lo es el arriendo del lugar del evento del lanzamiento de su campaña. Esto sin considerar además todos los gastos vinculados al evento, como la comida, iluminación, pantallas, entre otros.

En cuanto al elemento temporal, de realizarse la actividad en los términos en los que se ha previsto, constituirá un acto fuera del período legalmente autorizado para realizar propaganda electoral, conforme a que la Sra Matthei, la UDI, RN y Evópoli no están inscritos para participar en la primaria electoral a celebrarse el 29 de junio de 2025. En consecuencia, el acto vulnera el artículo 31 y siguientes de la Ley N° 18.700, y constituye propaganda electoral anticipada.

2. Acto de campaña referido al nombramiento público de voceros de campaña por parte de Evelyn Matthei (28 de abril de 2025)

El día 28 de abril de 2025, la candidata Evelyn Matthei realizó un acto de campaña, donde promovió su candidatura presidencial al presentar públicamente a once voceros de su campaña, entre los que se incluyen alcaldes en ejercicio, parlamentarios y una exseremi¹³. La actividad fue ampliamente difundida en medios de comunicación y redes sociales, y se caracterizó por declaraciones orientadas a promocionar la candidatura presidencial de Evelyn Matthei. En sus

¹² Página Web centro de eventos Alto San Francisco. En línea:

https://altosanfrancisco.com/?gad_source=1&gad_campaignid=21812472151&gbraid=0AAAAAqCrMuKKFw_gpYo9Nznlwpu2hoVdP&gclid=CjwKCAjwi-DBBhA5EiwAXOHsGfxGXT5ehnSiikZ6RZ2FrZZOWQOEuu7ESX7g44g_FXesezqEW70D4xoCjksQAvD_BwE#eventos

¹³ Los once voceros presentados por Evelyn Matthei corresponden a los siguientes personeros: los alcaldes Mario Desbordes (Santiago), Jaime Bellolio (La Florida), Sebastián Sichel (Las Condes), Felipe Alessandri (Providencia) y Carol Bown (Ñuñoa); los parlamentarios Paulina Núñez, Luz Ebensperger, Diego Schalper, Jorge Alessandri y Francisco Undurraga; y la exseremi Francesca Parodi.

palabras, afirmó que su equipo buscaba “refundar Chile”, “mejorar las condiciones en que Chile está viviendo” y “solucionar los problemas que a los chilenos los tiene complicados”. Su jefe de campaña agregó que Matthei es “la única candidata capaz de derrotar a la izquierda”¹⁴.

Este hecho constituye una infracción al artículo 31 y siguientes de la Ley N° 18.700, por cuanto concurren los tres elementos que hemos señalado para configurar un acto de propaganda electoral. Desde el punto de vista subjetivo, la actividad de campaña fue liderada por una candidatura proclamada por partidos políticos legalmente constituidos. Desde el punto de vista objetivo, la actividad fue expresamente organizada con fines electorales, tal como se constata en la presentación de un equipo de vocerías, el uso de eslóganes dirigidos a confrontar a una opción política contraria, y la reivindicación de atributos personales como base de su candidatura. En efecto, la jurisprudencia de este Servicio Electoral ha sostenido que “la definición contemplada en el referido artículo 31 del DFL N° 2/18.700 no establece, como descriptores del concepto de propaganda electoral, la mención de elementos propios de la candidatura, como son la letra y el número de ésta, ni tampoco exige que se realice un llamado expreso a votar. Por lo tanto, no es un requisito para determinar la existencia de propaganda electoral, que se haga referencia expresa a una candidatura, sino que basta con la promoción de una persona”¹⁵.

Finalmente, desde el punto de vista temporal, la actividad tuvo lugar fuera del período legalmente autorizado para realizar propaganda electoral, fijado aproximadamente para el 16 de octubre de 2025. En consecuencia, el acto vulnera el artículo 31 y constituye propaganda electoral anticipada.

3. Acto de campaña consistente en una “Celebración Día del Completo junto a la candidata Evelyn Matthei” (24 de mayo de 2025)

El día sábado 24 de mayo de 2025, en el marco de la celebración del Día del Completo, comida tradicional chilena la candidata Evelyn Matthei, realizó una “completada” que reunió a varias personalidades políticas cercanas, y a un grupo de jóvenes adherentes de su candidatura, para promocionar su campaña en primera vuelta presidencial.

¹⁴ Documento n°1: Video publicado el 29 de abril de 2025 en las red social youtube del Diario Financiero que muestra a la candidata Evelyn Matthei presentando sus vocerías.

¹⁵ Resolución O N° S/3319 de fecha 12 de diciembre de 2018, considerando N° 20.

El encuentro, contó con un carro gastronómico de completos y se centró en la figura de la Señora Evelyn Matthei promocionando su candidatura presidencial: la candidata fue la encargada de armar los completos, y repartirlos a los presentes. Estuvo acompañada en la tarea por Francisco Orrego Gutiérrez, ex candidato a la Gobernación de la Región Metropolitana. Juntos comentaron temas de contingencia nacional (caso licencias) y temas relevantes respecto a los ejes de su campaña presidencial, e interactuaron con los presentes, mientras repartían completos listos.

Este hecho constituye una infracción al artículo 31 y siguientes de la Ley N° 18.700, por cuanto concurren los tres elementos que hemos señalado para configurar un acto de propaganda electoral. Desde el punto de vista subjetivo, relativo al sujeto que ejecuta el acto, la actividad fue liderada y dirigida por una candidata presidencial – Evelyn Matthei-, proclamada por partidos legalmente constituidos – UDI, RN, y Evópoli- y cuyo objetivo como se destaca a continuación era promover su imagen presidencial.

Desde el punto de vista objetivo, relativo al contenido del mensaje, es posible afirmar que la actividad tuvo una finalidad de campaña: la promoción de una persona con fines electorales. En este caso, la promoción de Evelyn Matthei como candidata presidencial. La actividad fue ampliamente difundida en redes sociales (Instagram¹⁶, Twitter¹⁷), en particular a través de videos, los cuales tuvieron por foco la figura de la candidata Matthei. El objetivo de la actividad de promover una candidatura electoral también se evidenció por los asistentes, quienes evidentemente se encontraban ahí para apoyar a la candidata: llevaban pelucas que emulaban el corte de pelo de la Sra. Matthei y su figura, dando cuenta que el objetivo era justamente el proselitismo electoral¹⁸.

El elemento temporal también se encuentra presente puesto que la actividad tuvo lugar fuera del periodo legalmente autorizado para realizar propaganda electoral fijado aproximadamente para octubre de 2025. En consecuencia, el acto vulnera el artículo 31 y siguientes de la Ley N° 18.700, por tanto constituye propaganda electoral anticipada. Se debe señalar que también ha existido desembolso de dinero en la mencionada actividad, en la medida que existe el uso de un

¹⁶ Publicación compartida cuenta de Instagram de Evelyn Matthei y Francisco Orrego. En línea:

https://www.instagram.com/reel/DKBL9N5M0vG/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRlODBiNWFlZA==

¹⁷ Publicación Twitter de la cuenta de @evelynmatthei. En línea: <https://x.com/evelynmatthei/status/1661355359053774852>

¹⁸ Tiktok publicado en la cuenta de la candidata Evelyn Matthei, que da cuenta de las pelucas utilizadas por los asistentes de la completada. En línea:

<https://www.tiktok.com/@evelynmatthei/video/7508534620254637317?q=evelyn%20matthei&t=1748563278687>

carrito de comida que fue especialmente dispuesto para el evento. Además, a estos gastos de propaganda electoral se debe incluir aquellos consistentes en la creación de los videos de la actividad así como en la difusión de estos, considerando que fueron editados y fueron subidos a distintas redes sociales, escapando en consecuencia de una simple publicación en redes personales.

IV. Conclusiones

De conformidad con los antecedentes expuestos, el marco normativo aplicable y el análisis de los hechos, resulta acreditado que tanto la señora Evelyn Matthei -en su calidad de candidata proclamada por los partidos Unión Demócrata Independiente, Renovación Nacional y Evolución Política- ha ejecutado actos de propaganda electoral fuera de los plazos legalmente establecidos, infringiendo lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes de la Ley N° 18.700.

Como ha sido desarrollado, nuestro ordenamiento jurídico establece plazos estrictos y delimitados para la realizar propaganda electoral, los cuales tienen por finalidad resguardar el principio de equidad entre candidaturas y asegurar el desarrollo ordenado y transparente del proceso electoral. En el caso de las elecciones primarias, estos plazos se encuentran fijados entre el 29 de mayo y el 26 de junio, conforme al artículo 7° de la Ley N° 20.640, mientras que para la elección presidencial general los plazos rigen entre el 16 de octubre y el 13 de noviembre, según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 18.700.

Sin embargo, en el presente escrito se ha constatado la existencia de una serie de actos de promoción electoral realizados con anterioridad a dichos plazos, ejecutados por la candidatura de la señora Matthei. Estas acciones incluyen:

- El acto de lanzamiento de su campaña presidencial a ocurrir el 4 de junio de 2025 en el Alto San Francisco, lugar que será arrendado para dichos efectos y donde ocurrirá una manifestación pública.
- Un acto público de presentación de vocerías de campaña realizado el 28 de abril de 2025, ampliamente difundido por medios de comunicación, con declaraciones dirigidas a posicionar a Evelyn Matthei como opción presidencial y contraponer su figura a otras alternativas políticas;

- Un evento de campaña consistente en el uso de un carro de alimentos para realizar un evento con jóvenes y repartir completos, configurándose un acto de campaña electoral al ser una manifestación pública que buscó promover la candidatura de la señora Matthei.

Estas conductas configuran actos de propaganda electoral anticipada, pues concurren los tres elementos exigidos por la ley: (i) autoría por parte de un sujeto habilitado y regulado por el artículo 31 (una persona legalmente proclamada candidata por tres partidos políticos y a los propios partidos políticos); (ii) contenido con finalidad inequívocamente proselitista, dirigido a reforzar una opción presidencial ante la ciudadanía; y (iii) la ejecución de tales actos de campaña fuera del período legalmente permitido.

Esta calificación ha sido respaldada por la jurisprudencia del Tribunal Calificador de Elecciones y del Servicio Electoral, quienes han sostenido que no se requiere un llamado explícito a votar para que exista propaganda electoral, bastando con la promoción de una candidatura a través de medios masivos y el uso de elementos como eslóganes, propuestas o referencias visuales asociadas a una postulación.

Por lo anterior, se solicita a este Servicio Electoral ejercer las facultades sancionatorias que le confiere el ordenamiento vigente, a fin de hacer valer la legalidad en materia de propaganda electoral.

POR TANTO,

RUEGO A UD: Tener ingresada la denuncia en contra de doña Evelyn Matthei por haber infringido los preceptos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 18.700, imponiendo en contra de:

- La candidata Evelyn Matthei el monto de 600 UTM en total. 200 UTM por el cargo N°1, si es que este ocurriese, 200 UTM por el cargo N°2 y 200 UTM el cargo N°3 conforme a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley antes citada o el monto que Ud. estime conveniente.

Además que el personal del Servicio Electoral se constituya para fiscalizar el evento del lanzamiento de campaña de la Sra. Evelyn Matthei a realizarse el miércoles 4 de junio de 2025 a las 19:00 en el Alto San Francisco, San Francisco 75, Santiago, Región Metropolitana.

OTROSÍ: Sírvasse Ud a tener por acompañado los siguientes documentos:

1. Video publicado el 29 de abril de 2025 en las red social youtube del Diario Financiero que muestra a la candidata Evelyn Matthei presentando sus vocerías.
2. Captura de pantalla de publicación, tipo video *reel*, del día 24 de mayo de 2025 en la red social Instagram de Evelyn Matthei (@evelynmatthei), publicación compartida, con la cuenta de Francisco Orrego (@pancho.orregog), en los que se observa a ambos preparando y repartiendo *completos*, y escribiendo con mayonesa “Eve” en uno de estos.
3. Noticia de La Tercera, titulada “Los detalles del lanzamiento de campaña de Matthei”, por Pedro Rosas y Rocío Latorre, de fecha 29 de mayo de 2025.